

La Plata, 22 de mayo de 2023

Sr. Director

Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Dr. Ariel F. Giménez

PRESENTE

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en representación de los matriculados de nuestra Institución con el objeto de poner en su conocimiento la preocupación existente respecto de lo publicado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en el sentido de haber solicitado a esa Dirección la incumbencia exclusiva de la Administración de Consorcios de propiedad horizontal para la profesión de abogados.

Tal petición pareciera estar fundamentada en un análisis parcial de los aspectos inherentes a la relación de administradores con administrados. En efecto, la misma se vincula, principalmente, a cuestiones de carácter económicas y de administración de cuentas, más allá de la juridicidad de los actos llevados a cabo por quienes asumen la función en cuestión.

La Ley 14.701 y su decreto reglamentario 1.734/22 admiten que cualquier ciudadano pueda llevar a cabo la tarea mencionada, pudiendo recaer tal responsabilidad, incluso en alguno de los consorcistas aún sin poseer título universitario alguno, incluso prevé la posibilidad de que tal función sea ejercida por personas de existencia ideal.

La mencionada Ley establece la creación del Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires, en el que pueden inscribirse aquellos que realicen un curso de capacitación, que los habilitará para el desarrollo de la actividad analizada, sin que se requiera poseer algún título universitario de grado.

Por su parte el Decreto reglamentario crea la Unidad de Coordinación del Registro Público de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal de la Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Dirección Provincial a su cargo, pero en ninguna instancia restringe el ejercicio de la tarea establecida por la Ley.

Es por todo lo mencionado que entendemos que la actividad de Administración de consorcios de propiedad horizontal, debe ser regulada en los términos de la Ley y decreto mencionados, sin que sea reservada para determinadas profesiones universitarias.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar al Sr. Director atentamente.


Dr. Hugo R. Giménez
Contador Público
Presidente

